El Difícil, enero once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

*REF .- **47-058-40-89-001-2.021- 00269**.- **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** abogado EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, contra **FIDEL ENRIQUE MEZA RAMOS***

*El doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY,, mayor de edad, con c.c. 17'958.975 T.P. 200.926 , con domicilio en Fonseca Guajira, obrando como Apoderado de JULIAN CAMILO GURRERO REMOLINA, Apoderada General de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** Presentó ante este Despacho de manera virtual demanda de **EJECUCION PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** de **MINIMA CUANTIA contra e**l señor **FIDEL ENRIQUE MEZA RAMOS, .**igualmente mayor de edad, con domicilio en Ariguaní Magdalena, Para el pago de una deuda contenida en PAGARE, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca se aprecia que resulta a cargo de la Parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada, con el Certificado de Matrícula Inmobiliaria del Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, actualizado, y, se demuestra que la Parte ejecutada es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado y dado en garantía.*

Se Encuentra que la demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, aportó la dirección, se anexaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor

R E S U E L V E:

***1º.-** Librese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** representado por JULIAN CAMILO GURRERO REMOLINA, Apoderada General contra **FIDEL ENRIQUE MEZA RAMOS** , mayor de edad, con domicilio en Ariguaní Magdalena, con c.c. 15'245.381 por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8'882.622.oo), correspondiente a capital Insoluto de la Obligación contenida en Pagaré Nº 04223610000216, más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse.*

***2-** Notifíquese a la parte ejecutada **FIDEL ENRIQUE MEZA RAMOS** al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.*

3- *Se decreta el embargo del bien inmueble hipotecado dado en garantía, identificado con Matrícula Inmobiliaria 226-33365, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Por Secretaría oficiéseles para que a costas de la parte interesada se inscriba la medida y envíen a este Despacho el Correspondiente Certificado.*

4°.- *Se deja en custodia del abogado de la parte ejecutante, el Pagaré Original relacionados en el mandamiento, poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

5°.- Se tiene al doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, como Apoderado de JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, Apoderado General de la parte demandante ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,*** *en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

>>
ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.